



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3331 - 034 - 2012 - 00156 - 00  
**DEMANDANTE:** Sandra Evelyn Garzón Roa y Otros  
**DEMANDADO:** Distrito Capital – Secretaría de Educación

El 11 de enero de 2017, el apoderado de la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, solicitó la expedición de certificado de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de diciembre de 2016.

Al respecto el artículo 116 del C.P.C, en cuanto a la expedición de certificaciones indica:

*Artículo 116. Certificaciones. Los secretarios de los despachos judiciales pueden expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia escrita; también en los demás casos autorizados por la ley.*

Conforme a la norma en cita, se tiene que los Secretarios pueden expedir certificaciones sobre la ejecutoria de las providencias sin necesidad de auto que las ordene, en ese sentido, y dado que la solicitud versa sobre la certificación de ejecutoria de la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, se hace menester por Secretaría adelantar el trámite del mismo.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16 - 10458 del 12 de febrero de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, la certificación descrita tiene un valor de \$6.000, se ordenará que el apoderado de la demandada acredite el pago del arancel judicial, a efectos de que por Secretaría se emita la correspondiente certificación.

En consecuencia, el despacho sustanciador

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, expídase a costa de la demandada, certificación de ejecutoria de la sentencia de primera instancia conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_\_\_\_\_**

ACCIÓN: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001-3331 - 034 - 2012 - 00156 - 00  
DEMANDANTE: Sandra Evelyn Garzón Roa y Otros  
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría de Educación

2

**SEGUNDO.** En firme la presente providencia y cumplida la disposición contenida dentro del numeral primero de este auto, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo del 12 de diciembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

JKPG

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
	<b>Sección Tercera</b>
	<b>NOTIFICACIÓN</b>
	La anterior providencia emitida el 25 de abril de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>09</u> del 27 de abril de dos mil diecisiete (2017).
	
	<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b>

*(Seals: COLOMBIA, JUDICIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Sección Tercera y Uno No. del Circuito de Bogotá, D.C.)*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Ejecutiva  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-037-2009-00292-00  
**DEMANDANTE:** Departamento de Cundinamarca.  
**DEMANDADO:** La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 27 de agosto de 2013, el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros; igualmente, ordenó condenar en costas a la sociedad ejecutada, fijando además agencias en derecho (Fls. 129 a 137 c.1).

Posteriormente, la Secretaría del Despacho liquidó las costas, corriendo traslado de dicha liquidación el 03 de abril de 2014 (Fls. 150 c.1), venciendo sin pronunciamiento de las partes; razón por la cual, el despacho a través de auto del 06 de mayo de 2014, aprobó la liquidación de costas.

Por otra de la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 07 de julio de 2015, el despacho procedió a aprobar la liquidación del crédito visible a folio 172 del cuaderno principal del expediente. (Fol. 174, c.1)

A través de memorial del 11 de marzo de 2016, el apoderado de la parte ejecutada aportó copia de la consignación de depósitos judiciales por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete Mil con Cincuenta y Nueve Centavos (\$14.405.297,59) (Fls. 175 y 176 c.1).

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el proceso, se debe señalar que pese a obrar copia de la consignación de depósitos judiciales por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete Mil con Cincuenta y Nueve

ACCIÓN: Ejecutiva  
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00292-00  
DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca.  
DEMANDADO: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Centavos (\$14.405.297,59), los cuales según memorial del 11 de marzo de 2016, fueron pagados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá (Fls. 224 a 226 c.1), se observa que dentro del proceso no se ha aportado el recibo original que sería plena prueba que el dinero ya se encuentra a disposición del despacho.

Mediante auto del 15 de julio de 2016, se instó a la parte ejecutada para que allegará el comprobante original de la consignación del depósito judicial del 12 de noviembre de 2015, asimismo se requirió a las partes para que presentaran la actualización del crédito, y se solicitó a la ejecutante a efectos de que acrediten el pago de la suma pendiente por concepto de costas procesales.

Una vez revisado el expediente se tiene que el 19 de agosto de 2016, la apoderada de la parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito conforme a los parámetros enunciados en el auto del 15 de julio de 2016 (fls. 180-181, C1). Por lo anterior, el Despacho correrá traslado a las partes de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante.

De otra parte, se denota que el 28 de febrero de 2017, el Departamento de Cundinamarca confirió poder al abogado Mauricio Carrillo López (fls. 182 - 186, C1). En razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el despacho tendrá por revocado el poder conferido a la abogada María Stella González Cubillos, y reconocerá personería al abogado Mauricio Carrillo López.

Finalmente, y dado que a la fecha la parte ejecutante no ha allegado el comprobante original de la consignación del depósito judicial del 12 de noviembre de 2015, ni el pago de la suma pendiente por costas procesales, el Despacho requerirá nuevamente para que cumpla con dichas órdenes.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De la liquidación obrante a folios 434 a 435 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La aplicación de la citada disposición normativa se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, que contempla el tránsito de legislación en tratándose de procesos ejecutivos.

*“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

ACCIÓN: Ejecutiva  
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00292-00  
DEMANDANTE: Departamento de Cundinamarca.  
DEMANDADO: La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

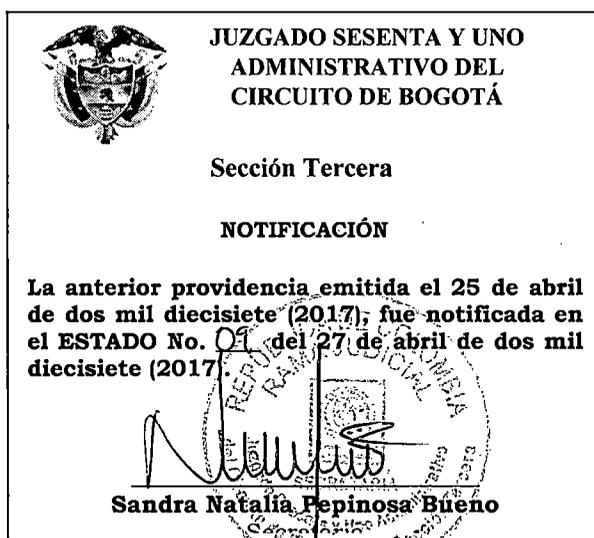
**SEGUNDO:** Tener por terminado el poder otorgado a la abogada María Stella González Cubillos, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO:** Reconocer a Mauricio Carrillo López identificado con C.C. No. 11.410.155 y T.P. 240.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Departamento de Cundinamarca de la forma y los términos del poder conferido, visible en el folio 183 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante para que se sirva acreditar el pago la suma pendiente de las costas procesales por valor de Quinientos Veintinueve Mil Setecientos Pesos (\$529.700), y de igual modo allegue el comprobante original de la consignación del depósito judicial del 12 de noviembre de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA



(...)

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038 – 2011-00005-00  
(Acumulados 2011-00001/2011-00223)  
**ACCIONANTE:** Deny Edith Mondragón Morales y Otros  
**ACCIONADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

El 14 de marzo de 2017, el demandante del proceso acumulado 11001-3331-033-20110022300 Jorge Adriano Bonilla Arias solicitó la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia que impuso la condena económica a la entidad demandada.

Al respecto el artículo 115 del C.P.C, en cuanto a la expedición de copias auténticas de la sentencia indica:

*“Art. 115. De todo el expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las siguientes reglas:*

*(...)*

***7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario.”***

Conforme a ello, una vez revisado el expediente, se observa que el señor Jorge Adriano Bonilla Arias figura como demandante dentro del proceso No. 11001-3331-033-20110022300.

Así las cosas, a costa del interesado se ordenará la expedición de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia, sin embargo, es preciso aclarar que las mencionadas copias no se expedirán con constancia de ejecutoria dado que el 26 de mayo de 2016 fueron expedidas las primeras copias que prestan mérito ejecutivo al apoderado de la parte demandante tal y como obra a folio 279 del cuaderno principal.

De otra parte, mediante providencia del diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 277, C.1).

ACCIÓN: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3331-038 – 2011-00005-00  
(Acumulados 2011-00001/2011-00223)  
ACCIONANTE: Deny Edith Mondragón Morales y Otros  
ACCIONADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

2

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en el cual indicó que el presente proceso no tiene saldo a favor de las partes (fol. 281, C.1), razón por la cual se aprobará la liquidación realizada, atendiendo que no hay lugar al traslado de sumas de dinero.

En consecuencia, el despacho sustanciador

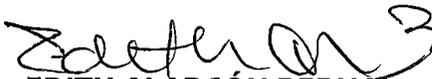
### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaría, expídase a costa del interesado, copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

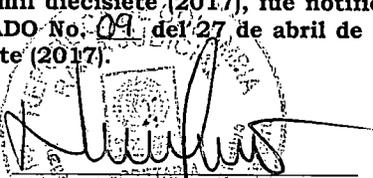
**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** Una vez en firme la presente providencia archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

JKPG

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
	Sección Tercera
	<b>NOTIFICACIÓN</b>
	La anterior providencia emitida el 25 de abril de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 09 del 27 de abril de dos mil diecisiete (2017).
	 <b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b>